**Ley Electoral del Estado de Baja California**

**Artículo 75.-** Corresponde a los secretarios fedatarios de los consejos distritales, las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Cumplir las instrucciones del Consejo Distrital;

II. Preparar el orden del día de la sesión del Consejo, previo acuerdo con el Consejero Presidente, pasar lista de asistencia, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;

III. Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;

IV. Expedir las constancias que acrediten a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones como miembros del Consejo;

V. Prestar asistencia jurídica al Consejo Distrital;

VI. Firmar junto con el Consejero Presidente, los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el Consejo;

VII. Formar el libro de acuerdos del Consejo y, expedir copia certificada de las constancias que obren en sus archivos, y

VIII. Las demás que disponga esta Ley.